



BOLETÍN TRIBUTARIO - 140/22

ACTUALIDAD NORMATIVA - DOCTRINARIA

I. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

- DETERMINACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y COMPLEMENTARIOS MEDIANTE FACTURACIÓN: REGLAMENTA Y DESARROLLA EL ARTÍCULO 616-5 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO, ADICIONADO POR EL ARTÍCULO 14 DE LA LEY 2155 DE 2021 - [Resolución 001212 del 5 de agosto de 2022](#)
- ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN INFORMATIVA DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA - FORMULARIO 120: LA NOTIFICACIÓN DEL INFORME PAÍS POR PAÍS, ASÍ COMO LA PRESENTACIÓN DEL INFORME LOCAL Y EL INFORME MAESTRO DE LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y SE ADOPTA EL CONTENIDO Y LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LA INFORMACIÓN QUE DEBE PRESENTARSE A TRAVÉS DE LOS SERVICIOS INFORMÁTICOS ELECTRÓNICOS DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN, PARA EL AÑO GRAVABLE 2021 Y SIGUIENTES - [Resolución 001210 del 5 de agosto de 2022](#)
- INSTRUMENTOS FINANCIEROS MEDIDOS A VALOR RAZONABLE: IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y COMPLEMENTARIOS - [Concepto 923 de 2022](#)

Al respecto precisó:

“Ahora bien, el numeral 3 del artículo 33 del Estatuto Tributario contempla que, en materia de instrumentos derivados financieros, “Los ingresos, costos y gastos devengados por estos instrumentos, no serán objeto del impuesto sobre la renta y complementarios sino hasta el momento de su enajenación o liquidación, lo que suceda primero” (subrayado fuera de texto).



(...)

Así las cosas, en el entendido que el contrato de opción celebrado corresponda a un instrumento derivado financiero, esta Subdirección interpreta que, para efectos del numeral 3 del artículo 33 del Estatuto Tributario, su enajenación corresponde a la venta o cesión del contrato - en sí mismo considerado- mientras que su liquidación equivale a su terminación o finalización.

A la par, al ser la prima la contraprestación pagada para permitir el ejercicio del derecho de compra o de venta de un activo subyacente, es de colegir que se trata de un ingreso devengado por la ejecución del contrato de opción, razón por la cual su realización para efectos del impuesto sobre la renta y complementarios se producirá en los términos señalados por el numeral 3 del artículo 33 ibídem”.

II. ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

- MECANISMOS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN PARAFISCAL CULTURAL EN EL DISTRITO CAPITAL: MODIFICA EL DECRETO DISTRITAL 081 DE 2019 - Decreto Distrital 321 del 8 de agosto de 2022

III. CONSEJO TÉCNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA (CTCP)

- BOLETÍN MENSUAL: JULIO 2022

El CTCP publicó el referido documento en su página web.

Anexo: [AL DÍA CON EL CTCP - BOLETÍN MENSUAL - JULIO 2022 - EDICIÓN No. 24](#)

SÍGUENOS EN [TWITTER](#)

FAO

09 de agosto de 2022